

**AMPLÍA DENUNCIA PENAL. SUGIERE MEDIDAS DE PRUEBA. SOLICITA  
ALLANAMIENTO Y SECUESTRO.**

Señor Juez:

**GREGORIO JORGE DALBON**, abogado inscripto al tomo 43, Folio 837 del CPACF, con domicilio procesal en la Av. Córdoba Nro. 1335, piso 5, dpto. "B", CABA y electrónico: 20-18057614-3, correo electrónico gregorio.dalbon@gmail.com, por derecho propio y en mi calidad de denunciante, me presento ante V.S. en el marco de la causa **N° CFP 4971/2026**, "*BAUSILI, SANTIAGO Y OTROS s/DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL.(ART.248) DENUNCIANTE: DALBÓN, GREGORIO*" y respetuosamente digo que:

**I. OBJETO:**

Que a raíz de nuevas publicaciones periodísticas que informan que el Deutsche Bank habría participado como contraparte en las operaciones con derivados sobre oro concertadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) durante 2025, que según el informe de auditoría aprobado por la Auditoría General de la Nación (AGN) mediante la Resolución 205/2026 arrojaron una pérdida de USD 1.023 millones con egresos de divisas<sup>1</sup>, vengo, en los términos de los arts. 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, a ampliar nuevamente la denuncia penal oportunamente formulada contra **Luis Andrés Caputo, Ministro de Economía de la Nación; Santiago Bausili, Presidente del BCRA; y Juan Ernesto Curutchet, Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias e integrante del Directorio de dicha entidad**, y, en esta oportunidad, también contra **Nicolás Marcelo Ferro, Subsuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias e**

---

<sup>1</sup> Auditoría General de la Nación, Act. N° 423/25 – Estados Contables del BCRA al 31/12/2025, párrafo de énfasis, punto e) "Operaciones de opciones con subyacente oro", y notas 4.1.5, 4.22.4 y 4.22.6 allí citadas.

**integrante del Directorio del BCRA<sup>2</sup>**, así como contra quienes resulten responsables luego de la investigación, en carácter de autores, coautores, partícipes o por las responsabilidades funcionales que correspondan.

Los hechos que se ponen en conocimiento de V.S. podrían configurar los delitos ya denunciados de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173, inc. 7°, y 174, inc. 5°, del Código Penal) y de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal) y, en caso de acreditarse la existencia de una estructura estable destinada a la comisión de delitos, asociación ilícita (art. 210 del Código Penal), sin perjuicio de otras figuras que pudieran surgir de la investigación.

Asimismo, vengo a sugerir medidas de prueba y a solicitar que se ordene el **allanamiento y secuestro, o la copia forense**, de los servidores y casillas de correo institucional del BCRA (arts. 224 y 231 del Código Procesal Penal de la Nación) o, en subsidio, la orden de presentación del art. 232 del mismo código, a fin de resguardar la documentación de las operaciones investigadas.

## **II. HECHOS:**

### **A. Antecedentes.**

Esta ampliación se vincula con la denuncia oportunamente formulada y sus presentaciones posteriores, a cuyos términos me remito. En ellas se expuso que, según el informe de la AGN sobre los estados contables del BCRA al 31 de diciembre de 2025, las operaciones de derivados con subyacente oro arrojaron una pérdida de \$1.469.155 millones (USD 1.023 millones), “con egresos de divisas”, compuesta por USD 960,2 millones de resultado negativo por opciones y USD 62,8 millones de primas de opciones<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> BCRA, Directorio: <https://www.bkra.gob.ar/en/board-of-directors/>

<sup>3</sup> Ver nota 1.

## **B. La participación del Deutsche Bank.**

Con posterioridad a la denuncia, medios periodísticos informaron que el Deutsche Bank habría sido una de las contrapartes de las operaciones. La Política Online lo publicó el 18 de octubre de 2026 y señaló que el dato fue ratificado por el periodista Raúl Kollmann en Página/12<sup>4</sup>. Según esa nota, voceros del Banco Central habían admitido antes la participación de entidades privadas extranjeras.

Según esas publicaciones, el negocio habría consistido en un seguro contra una caída del precio del oro y en la venta a contrapartes del derecho a comprar el metal a un precio de algo más de USD 3.000 por onza, cuando la cotización superaba los USD 4.000. Esa descripción no surge del informe de la AGN, por lo que deberá ser confirmada con los contratos solicitados.

No se conocen los montos de eventuales comisiones, honorarios o márgenes percibidos por las entidades intervinientes, ni quiénes los habrían cobrado. Se ha mencionado públicamente una cifra superior a USD 60 millones<sup>5</sup>.

Según la nota de La Política Online, el BCRA se negó a entregar a la AGN copia de los contratos, que contienen las condiciones pactadas y los responsables de autorizarlas<sup>6</sup>.

Se informó además que el Presidente del BCRA y el Ministro de Economía se desempeñaron en el Deutsche Bank, y que existe una causa en la que se investigó si el primero incurrió en negociaciones incompatibles con la función pública por contrataciones que habrían beneficiado a ese banco<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> PAGINA 12, El Deutsche Bank, exbanco de Caputo y Bausili, se benefició con las operaciones del oro argentino: <https://www.pagina12.com.ar/2026/10/18/el-deutsche-bank-exbanco-de-caputo-y-bausili-se-beneficio-con-las-operaciones-del-oro-argentino/>

LA POLITICA ONLINE, Afirman que el Deutsche Bank participó en la operación del oro de Caputo y Bausili: <https://www.lapoliticaonline.com/santa-fe/afirman-que-el-deutsche-bank-participo-en-la-operacion-del-oro-de-caputo-y-bausili/>

<sup>5</sup> CHUBUTLINE, “¿Timba con las reservas de oro argentino? La AGN confirmó pérdidas por USD 1.023 millones del Central y habría ‘dedos marcados’”, 19 de octubre de 2026: <https://chubutline.com/timba-con-las-reservas-de-oro-argentino-la-agn-confirmo-perdidas-por-usd-1-023-millones-del-central-y-habria-dedos-marcados/>

<sup>6</sup> Ver nota 4.

<sup>7</sup> Ver nota 4.

### **C. Los denunciados.**

**Nicolás Marcelo Ferro** es Subsuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias y miembro del Directorio del BCRA<sup>8</sup>. En igual situación que el Sr. Curutchet, su responsabilidad se vincula con su calidad de integrante del Directorio, a quien el art. 14, inc. a), de la Carta Orgánica<sup>9</sup> asigna intervenir en las decisiones que afecten al mercado monetario y cambiario, debiendo establecerse en la investigación si participó, y en qué carácter, en la aprobación, el conocimiento, el control o la ratificación de las operaciones, y en la selección de las contrapartes.

Respecto de **Luis Andrés Caputo, Santiago Bausili y Juan Ernesto Curutchet**, me remito a lo expuesto en la denuncia y sus presentaciones posteriores.

### **III. ENCUADRE LEGAL:**

Los nuevos hechos se encuadran *prima facie* en los tipos penales ya denunciados, según el grado de intervención que hubiera correspondido a cada uno de los denunciados (arts. 45 y 46 del Código Penal), y sin perjuicio de la calificación que V.S. estime corresponder luego de la pertinente investigación: administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173, inc. 7°, y 174, inc. 5°), abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248) y, de acreditarse una estructura estable destinada a cometer delitos, asociación ilícita (art. 210).

Lo aquí novedoso, Señor Juez, se vincula con la necesidad de establecer cómo se seleccionó a la contraparte, qué costo total tuvieron las operaciones y si alguien percibió una ventaja indebida.

---

<sup>8</sup> Ver nota 2.

<sup>9</sup> Ley 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (t.o. Decreto 1092/96), con las modificaciones introducidas por la Ley 26.739.

#### **IV. DILIGENCIAS PROBATORIAS:**

Por considerarlas útiles para la investigación y sin perjuicio de las medidas de prueba que el Sr. Juez estime corresponder, sugiero que:

1. Se requiera al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** que informe y remita: (a) el procedimiento y los motivos de selección de cada contraparte, con las invitaciones, cotizaciones y ofertas recibidas; (b) la metodología de estructuración y valuación de las operaciones, con los nocionales, precios de ejercicio y modelos utilizados; (c) el costo total de las operaciones, incluyendo comisiones, honorarios, márgenes, diferenciales y primas, y a quién se abonó cada concepto; (d) las garantías y márgenes constituidos; (e) si intervino otra entidad, asesor o intermediario, y en qué carácter; (f) la individualización de quién propuso o aconsejó realizar las operaciones, con las notas, dictámenes y comunicaciones respectivas; y (g) los informes técnicos, de riesgos y jurídicos previos.

2. Se requiera a **DEUTSCHE BANK** que informe si celebró operaciones con el BCRA durante 2024 y 2025 y, en su caso, remita los contratos y confirmaciones, el detalle de comisiones, honorarios o márgenes percibidos y las garantías constituidas, e informe si abonó a su vez comisiones, retrocesiones o cualquier pago a terceros por esas operaciones, individualizando a los beneficiarios.

Para el caso de que la contraparte fuera otra entidad del mismo grupo, se solicita que el requerimiento se curse por la vía que corresponda.

3. Se libre oficio a la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** y a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA** para que informen si registran reportes, actuaciones o investigaciones vinculadas con las operaciones investigadas o con comisiones asociadas a ellas.

4. Se solicite, por la vía de cooperación jurídica internacional que corresponda, a la **SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION** de los Estados Unidos de América que, en la medida en que su legislación y sus competencias lo permitan, informe: (a) si el Deutsche Bank, o cualquier entidad de su grupo, registra presentaciones, reportes, consultas, actuaciones o investigaciones, en curso o

concluidas, vinculadas con comisiones, honorarios, márgenes o pagos relativos a operaciones con derivados sobre oro concertadas con el Banco Central de la República Argentina durante 2024 y 2025; (b) si se cumplieron los mecanismos de compliance aplicables a esas operaciones y a los pagos asociados a ellas, y si existen constancias de que fueron declarados, registrados o controlados conforme a los mecanismos de control interno y de registros contables aplicables al banco en su carácter de entidad sujeta a su supervisión, de corresponder; (c) si se emitió alguna alerta, observación, requerimiento o sanción relacionada con el cumplimiento de esos mecanismos respecto de dichas operaciones; (d) si se reportó o investigó algún pago, comisión o beneficio a favor de funcionarios públicos argentinos, o de terceros intermediarios, en relación con esas operaciones; y (e) toda otra información que pueda ser remitida y que resulte útil para determinar quién intervino en las operaciones, cómo fue seleccionada la contraparte y a quiénes se abonaron comisiones.

5. Se designen **peritos contadores y expertos en instrumentos financieros derivados** a fin de determinar la naturaleza y estructura de las operaciones, la razonabilidad de los precios de ejercicio, de las comisiones y del costo total, la efectividad de la cobertura invocada y la existencia y magnitud de un eventual perjuicio patrimonial para el Estado.

#### **V. ALLANAMIENTO Y SECUESTRO:**

La prueba esencial de esta causa es documental y electrónica, y está en poder de un organismo cuyas máximas autoridades son los denunciados, los contratos y confirmaciones, las actas, los informes de riesgo y las comunicaciones con las contrapartes. Según la publicación citada, el BCRA se habría negado a entregar los contratos a la AGN<sup>10</sup>. En ese aspecto, la información electrónica puede ser modificada, ocultada o suprimida con facilidad por quienes tienen acceso a ella, y la identidad de la contraparte y el costo de las operaciones sólo pueden establecerse con certeza a partir de esos registros.

---

<sup>10</sup> Ver nota 4.

Por ello, y conforme los arts. 224 y 231 del Código Procesal Penal de la Nación, se solicita que se ordene el allanamiento y secuestro, o la copia forense simultánea, de los servidores y casillas de correo institucional del BCRA, correspondientes a: (i) las comunicaciones intercambiadas con el Deutsche Bank u otras entidades vinculadas con las operaciones; (ii) el período 2024 y 2025; (iii) las casillas de la Presidencia, del Directorio y de las áreas de mercados, reservas, riesgos y asuntos jurídicos; y (iv) los registros de acceso y modificación vinculados con esa documentación.

La medida deberá practicarse por peritos informáticos, de modo que no afecte el funcionamiento del banco ni acceda a información ajena al objeto de la investigación.

En subsidio, y para el caso de que V.S. no considere procedente el allanamiento, se solicita que se disponga la orden de presentación del art. 232 del Código Procesal Penal de la Nación, con intimación a conservar la documentación.

#### **VI. PETITORIO:**

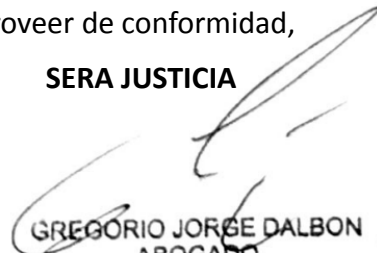
A partir de lo formulado en el presente escrito, se solicita a V.S., que:

1. Se tenga por ampliada la denuncia oportunamente formulada, incluyendo a **Nicolás Marcelo Ferro**.
2. Se provea la prueba solicitada en el acápite “IV” de la presente.
3. Se ordene el allanamiento y secuestro, o la copia forense, solicitados en el acápite “V” o, en subsidio, la orden de presentación del art. 232 del Código Procesal Penal de la Nación.
4. Oportunamente se cite a prestar declaración indagatoria, en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, a Nicolás Marcelo Ferro, Luis Andrés Caputo, Santiago Bausili y Juan Ernesto Curutchet y quienes resulten responsables.

5. Se solicita que, sin perjuicio de la solicitud del punto 2 y en atención a lo establecido en el artículo 5, inc. "m" de la Ley 27.372 y la Resolución PGN 41/2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, inc. "j" del CPPF, se me comunique cualquier medida que ponga fin al proceso, con el fin de evaluar el ejercicio de mi derecho a solicitar la revisión.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA**



GREGORIO JORGE DALBON  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 43 - F° 837  
C.A.L.Z. T° X - F° 94  
S.T.J.T.F. Mat. N° 301